

1156. Penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas:

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/790, DE 19 DE MARZO DE 2025:

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DE LAS OBRAS DE “REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VARIOS CENTROS ESCOLARES – RAM 2024”**, en relación con el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras correspondientes al LOTE 1: REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA CEO LA PARED, se emite el presente informe con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2024/2310, de fecha 8 de julio de 2024, se adjudicaron las obras correspondientes al proyecto del LOTE 1: REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA CEO LA PARED, del expediente de contratación de las obras de “REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VARIOS CENTROS ESCOLARES – RAM 2024” a favor de la entidad **CONSTRUCCIONES C. AMELIA 16 S.L.**, por un precio de adjudicación de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (39.959,31.-€)** IGIC incluido (de los cuales 37.345,15 euros se corresponden con el precio del contrato y 2.614,16 euros al IGIC liquidado al 7%) y un plazo de ejecución de **TREINTA Y DOS -32- DÍAS HÁBILES**, según oferta realizada por dicha empresa.

II.- Consta la constitución de la garantía definitiva requerida, por importe de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.867,26.-€)**, mediante transferencia bancaria, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240005724.

III.- Con fecha 10 de julio de 2024, se formaliza el contrato administrativo de obras, firmándose la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo con fecha 15 de julio de 2024, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas (32 días hábiles), por lo que las obras debían finalizar el día 28 de agosto de 2024.

IV.- Con fecha 4 de septiembre de 2024, y registro de entrada telemático TELE-2024-4017, la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando la ampliación del plazo de ejecución en 20 DÍAS HÁBILES a partir de la fecha prevista de finalización.

V.- Al respecto, por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 8 de octubre de 2024, se emitió informe favorable proponiendo conceder una ampliación de plazo de **CUARENTA Y SIETE – 47 – DÍAS HÁBILES**.

VI.- Con fecha 8 de octubre de 2024, por medio de Decreto n.º 2024/3305, el Concejal delegado de Servicios Generales amplía con carácter retroactivo el plazo de ejecución de las obras por un plazo de **CUARENTA Y SIETE – 47 - DÍAS HÁBILES**, esto es, desde el día 29 de agosto de 2024 hasta el próximo día **4 de noviembre de 2024**, ambos días incluidos.

VII.- Con fecha 11 de noviembre de 2024, la Arquitecta de UPO, en calidad de Directora de la obra, suscribe informe poniendo en conocimiento del órgano de contratación el incumplimiento del plazo de ejecución por parte de la empresa contratista, sugiriendo la imposición de penalidades. A continuación se reproduce parcialmente el informe:

“CUARTO.- De conformidad con la cláusula 30.1. del pliego de cláusulas administrativas: “Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, a los efectos de la IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, cuya cuantía será, como regla general, un 1 por 100 del precio del contrato adjudicado (IGIC excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estimare que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado precio del contrato adjudicado contrato o el máximo del 10 por 100 del mismo, IGIC excluido y, sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego, las indicadas a continuación: (...) Área de Servicios Territoriales (Unidad de Proyectos y Obras) Expediente: 2024/3771 Asunto: INFORME PENALIDADES CEO LA PARED. (RAM 2024_LOTE 1) Solicitante: SERVICIOS GENERALES/ CONTRATACIÓN.

c).- El incumplimiento del plazo de ejecución cuando el retraso fuera imputable al contratista, de conformidad con el programa de trabajo contenido en el correspondiente proyecto técnico o del plazo reducido en la oferta presentada, o en su caso, del previsto en el programa de trabajo presentado por el contratista y aprobado.”

QUINTO.- Al día de la fecha se informa que por causas imputables al contratista, no se ha cumplido con el plazo de ejecución habiendo transcurrido además, el plazo prorrogado, por lo que estamos ante una causa de incumplimiento de las contenidas en el pliego de cláusulas administrativas.”.

VIII.- A la vista del informe de la Directora de la obra, con fecha 18 de noviembre de 2024, mediante Decreto n.º 2024/3776, el Concejal delegado de Servicios Generales resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- Incoar expediente de penalidades a la empresa **CONSTRUCCIONES C. AMELIA, 16, S.L.** por el incumplimiento de la ampliación del plazo concedida para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente al **LOTE 1: REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA CEO LA PARED**, comprendidas en el expediente denominado “REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VARIOS CENTROS ESCOLARES – RAM 2024”; con una penalidad diaria de **CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (44,40 €)** a razón de 1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, siendo el precio del contrato 37.345,15.-€, IGIC no incluido; pendiente de liquidar el importe total de la penalidad del resultado del total de días de demora a multiplicar por la penalidad diaria, entendiéndose que los retrasos imputables a la empresa comienzan a computarse a partir del día 5 de noviembre de 2024, según el informe emitido por la Dirección Facultativa de fecha 11 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- - Notificar este acuerdo a la entidad contratista, confiriéndoles **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, para formular las alegaciones que en su derecho estime convenientes.

TERCERO.- Dar traslado igualmente a la Dirección Facultativa de las obras y a los servicios económicos municipales, a los efectos oportunos”.

IX.- La notificación de la resolución se practicó también con fecha 18 de noviembre y la empresa accedió a ella ese mismo día, a través de la dirección electrónica habilitada única.

X.- A la fecha no se han registrado alegaciones ni justificaciones por parte de la empresa CONSTRUCCIONES C. AMELIA 16, S.L., en relación con la incoación de las penalidades.

XI.- Con fecha 7 de enero de 2025, se formaliza el acta de recepción de las obras, tanto por la Administración contratante, como por la Dirección Técnica, el contratista y el interventor municipal. La Dirección Técnica comprueba que las obras se hallaban en las debidas condiciones técnicas y los asistentes coinciden en que los trabajos están terminados.

XII.- Una vez recibida las obras, la certificación final de las obras es aprobada por medio de Decreto n.º 2025/156, de fecha 24 de enero de 2025, por medio de la cual se reconocen las obligaciones económicas que se derivan de la misma a favor de la empresa adjudicataria, por importe de 3.946,91 €, IGIC incluido, como consecuencia del exceso de mediciones producido durante la ejecución de la obra, cifrado en un 9,88 %.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen jurídico aplicable.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado. Igualmente se regirá por lo dispuesto en los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segundo.- Plazo de ejecución del contrato.

En relación a la determinación del plazo de ejecución del contrato, tal y como obra en el expediente administrativo de referencia, el plazo para la ejecución era de 32 días hábiles (cláusula 11.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares), a contar desde la fecha de suscripción de la correspondiente acta de comprobación de replanteo.

El acta de comprobación de replanteo quedó formalizada en fecha 15 de julio de 2024, por lo que las obras, en principio, deberían haber concluido el 28 de agosto de 2024; sin embargo, posteriormente se autorizó la ampliación del plazo hasta el día **4 de noviembre de 2024**, por causas no imputables al contratista.

Como se informó en los antecedentes, el 18 de noviembre de 2024 se incoó el expediente de penalidades, declarando **que los retrasos imputables a la empresa comienzan a computarse a partir del día 5 de noviembre de 2024**.

Tercero.- Penalidades por retrasos imputables al adjudicatario.

Quedando probado el incumplimiento del plazo de ejecución por la **CONSTRUCCIONES C. AMELIA 16, S.L.**, procedería aplicar las consecuencias previstas en la cláusula 29.3 del PCAP, que rigen en la presente licitación:

“29.

3.- Si llegado al término del plazo total, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades diarias de 1,20 € por cada 1.000 euros de precio, IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del lote adjudicado, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

*Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los **plazos parciales** haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total”.*

Por otra parte, el artículo 122.3 LCSP establece que: “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.”

Además, el artículo 193 LCSP al referirse a la **demora en la ejecución**, establece que:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

El artículo 109.2 de la LCSP señala que: “En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.”

Por su parte el artículo 110. b), señala que **la garantía definitiva** únicamente responderá de los siguientes conceptos: “*b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*”

A la vista del contenido del citado pliego, siendo el precio del contrato de 37.345,15.-€, IGIC no incluido, a razón de 1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, resulta una penalidad diaria de CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (44,40 €); debiendo liquidarse el importe final de la penalidad total a imponer en la fecha de finalización de la obra, en la que se conocerá el número de días totales de demora, que se multiplicarán por el importe de la penalidad diaria

Resultando, como se ha informado previamente, que los retrasos imputables a la empresa comienzan a computarse a partir del día 5 de noviembre de 2024, y que la obra se recibió el día 7 de enero de 2025, **se calcula un retraso de 64 días en total, lo que supone que las penalidades a imponer ascienden a un total de 2.841,60 euros.**

Cuarto.- Procedimiento de imposición de penalidades.

De acuerdo con la cláusula 29.8 del PCAP, “***Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción de expediente contradictorio que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las certificaciones y, en su caso, de la garantía definitiva. Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalidad***”.

Habiéndose procedido ya a abonar la certificación final, será la garantía definitiva constituida por el contratista la que responda de la penalidad que se imponga. No obstante, habida cuenta de que la garantía definitiva depositada alcanza únicamente la cifra de 1.867,26 €, el contratista debe satisfacer la calidad adicional de 974,34 €, por el resto de penalidad que no cubre la garantía.

Quinto.- Informes preceptivos.

No es preceptivo el informe de la Secretaria municipal, en tanto que no nos encontramos en ninguno de los supuestos referidos en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, así como tampoco en aquellos relacionados en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría).

Por otra parte, tampoco está sujeta a fiscalización previa la imposición de penalidades bastando con poner en conocimiento de los servicios económicos municipales la existencia del acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, para su verificación y posterior deducción en la garantía depositada.

Sexto.- Competencia.

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro,

de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la **Concejalía Delegada de Obras Públicas, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales** mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos y delegación de competencias del área de Servicios Generales (en materia de contratación).

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- Imponer penalidades a la mercantil CONSTRUCCIONES C. AMELIA, 16, S.L , con CIF B02677516, por el incumplimiento de la ampliación del plazo concedida para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente al LOTE 1: REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA CEO LA PARED, comprendidas en el expediente denominado “REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VARIOS CENTROS ESCOLARES – RAM 2024”, con una penalidad diaria de CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (44,40 €), a razón de 1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, siendo el precio del contrato de 37.345,15, IGIC no incluido; por lo que existiendo un retraso de 64 días, ascienden dichas penalidades a la suma total de 2.841,60 euros.

SEGUNDO.- Incautar la garantía definitiva depositada por la empresa contratista, que asciende a MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.867,26 €), y que fue prestada mediante transferencia bancaria, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240005724.

TERCERO.- Exigir a la empresa que abone a esta Administración el importe de NOVECIENTOS SETENTA Y CUARO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (974,34) €, por el resto de penalidad que no cubre la garantía.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la entidad contratista para su conocimiento y efectos, advirtiéndole de los recursos que en su caso procedan.

QUINTO.- Dar traslado igualmente a los servicios económicos municipales, a los efectos legales y económicos oportunos”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente.

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/1682, DE 28 DE MAYO DE 2025:

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DE LAS OBRAS DE “REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VARIOS CENTROS ESCOLARES – RAM 2024”**, en relación con el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras correspondientes al **LOTE 7: REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA C.E.I.P. AGUSTIN ESPINOSA**, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2024/2310, de fecha 8 de julio de 2024, se adjudicaron las obras correspondientes al proyecto del **LOTE 7: REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA C.E.I.P. AGUSTIN ESPINOSA**, del expediente de contratación de las obras de “REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VARIOS CENTROS ESCOLARES – RAM 2024” a favor de la entidad **CONSTRUCCIONES C. AMELIA 16 S.L.**, por un precio de adjudicación de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (49.934,13.-€) IGIC incluido** (de los cuales 46.667,41 euros se corresponden con el precio del contrato y 3.266,72 euros al IGIC liquidado al 7%) y un plazo de ejecución de **TREINTA Y TRES -33- DÍAS HÁBILES**, según oferta realizada por dicha empresa.

II.- Consta la constitución de la garantía definitiva requerida, por importe de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.333,37.-€)**, mediante certificado de seguro de caución, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240005725.

III.- Con fecha 10 de julio de 2024, se formaliza el contrato administrativo de obras, firmándose la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo con fecha 15 de julio de 2024, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas (33 días hábiles), por lo que las obras debían finalizar el día 29 de agosto de 2024.

IV.- Con fecha 4 de septiembre de 2024, y registro de entrada telemático TELE-2024-4018, la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando la ampliación del plazo de ejecución en 20 DÍAS HÁBILES a partir de la fecha prevista de finalización.

V.- Al respecto, por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 7 de octubre de 2024, se emitió informe favorable proponiendo conceder una ampliación de plazo de **CUARENTA Y SEIS – 46 – DÍAS HÁBILES**.

VI.- Con fecha 8 de octubre de 2024, por medio de Decreto n.º 2024/3295, el Concejal delegado de Servicios Generales amplía con carácter retroactivo el plazo de ejecución de las obras por un plazo de **CUARENTA Y SEIS – 46 - DÍAS HÁBILES**, esto es, desde el día 30 de agosto de 2024 hasta el próximo día **4 de noviembre de 2024**, ambos días incluidos.

VII.- Con fecha 11 de noviembre de 2024, la Arquitecta de UPO, en calidad de Directora de la obra, suscribe informe poniendo en conocimiento del órgano de contratación el incumplimiento del plazo de ejecución por parte de la empresa contratista, sugiriendo la imposición de penalidades. A continuación se reproduce parcialmente el informe:

“CUARTO.- De conformidad con la cláusula 30.1. del pliego de cláusulas administrativas: “Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, a los efectos de la IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, cuya cuantía será, como regla general,

un 1 por 100 del precio del contrato adjudicado (IGIC excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estimare que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado precio del contrato adjudicado contrato o el máximo del 10 por 100 del mismo, IGIC excluido y, sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego, las indicadas a continuación: (...) Área de Servicios Territoriales (Unidad de Proyectos y Obras) Expediente: 2024/3771 Asunto: INFORME PENALIDADES CEO LA PARED. (RAM 2024_LOTE 1) Solicitante: SERVICIOS GENERALES/ CONTRATACIÓN.

c).- El incumplimiento del plazo de ejecución cuando el retraso fuera imputable al contratista, de conformidad con el programa de trabajo contenido en el correspondiente proyecto técnico o del plazo reducido en la oferta presentada, o en su caso, del previsto en el programa de trabajo presentado por el contratista y aprobado.”

QUINTO.- Al día de la fecha se informa que por causas imputables al contratista, no se ha cumplido con el plazo de ejecución habiendo transcurrido además, el plazo prorrogado, por lo que estamos ante una causa de incumplimiento de las contenidas en el pliego de cláusulas administrativas.”.

VIII.- A la vista del informe de la Directora de la obra, con fecha 18 de noviembre de 2024, mediante Decreto n.º 2024/3773, el Concejal delegado de Servicios Generales resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Incoar expediente de penalidades a la empresa **CONSTRUCCIONES C. AMELIA, 16, S.L.** por el incumplimiento de la ampliación del plazo concedida para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente al **LOTE 7: REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA C.E.I.P. AGUSTIN ESPINOSA**, comprendidas en el expediente denominado “REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VARIOS CENTROS ESCOLARES – RAM 2024”; con una penalidad diaria de **CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (55,20 €)** a razón de 1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, siendo el precio del contrato 46.667,41.-€, IGIC no incluido; pendiente de liquidar el importe total de la penalidad del resultado del total de días de demora a multiplicar por la penalidad diaria, entendiéndose que los retrasos imputables a la empresa comienzan a computarse a partir del día 5 de noviembre de 2024, según el informe emitido por la Dirección Facultativa de fecha 11 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- - Notificar este acuerdo a la entidad contratista, confiriéndoles **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, para formular las alegaciones que en su derecho estime convenientes.

TERCERO.- Dar traslado igualmente a la Dirección Facultativa de las obras y a los servicios económicos municipales, a los efectos oportunos”.

IX.- La notificación de la resolución se practicó también con fecha 18 de noviembre y la empresa accedió a ella ese mismo día, a través de la dirección electrónica habilitada única.

X.- A la fecha no se han registrado alegaciones ni justificaciones por parte de la empresa CONSTRUCCIONES C. AMELIA 16, S.L., en relación con la incoación de las penalidades.

XI.- Con fecha 16 de abril de 2025, se formaliza el acta de recepción de las obras, tanto por la Administración contratante, como por la Dirección Técnica, el contratista y el interventor municipal. La Dirección Técnica comprueba que las obras se hallaban en las debidas condiciones técnicas y los asistentes coinciden en que los trabajos están terminados.

XII.- Una vez recibida las obras, se emite por la Dirección Facultativa certificación final, de la que resulta que no hay excesos de mediciones, no quedando, por tanto, ningún saldo de liquidación a favor de la empresa contratista.

XIII.- Con fecha 26 de mayo de 2025, se emite informe técnico por la Dirección Facultativa, por medio del cual se pone de manifiesto lo siguiente:

*“1.- Que las obras se iniciaron el día 15 de Julio de 2024 con un plazo de ejecución según última ampliación concedida hasta el día **4 de Noviembre de 2024**.*

2.- Como ya se indicó en informe de esta DF de fecha 11 de noviembre de 2024, corresponde la imposición de Penalidades, por causas imputables al contratista, dado que no se ha cumplido con el plazo de ejecución, habiendo transcurrido, además, el plazo prorrogado, por lo que estamos ante una causa de incumplimiento de las contenidas en el pliego de cláusulas administrativas.

3.- Se emite certificación final el 23 de Mayo de 2025 no teniendo excesos la obra y por tanto sin informe complementario de excesos.

4.- Que las obras quedaron concluidas a 10 de Marzo de 2025, sin embargo, se detectaron deficiencias para su recepción, demorándose su subsanación hasta el día 16 de Abril de 2025, fecha considerada para la recepción de las obras por las que quedan dichas instalaciones disponibles para su uso desde dicha fecha

conclusión:

*A efectos del computo de penalidades deber considerarse la fecha de **16 de abril de 2025** fecha de efectiva disposición de las instalaciones para su uso”.*

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen jurídico aplicable.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado. Igualmente se regirá por lo dispuesto en los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segundo.- Plazo de ejecución del contrato.

En relación a la determinación del plazo de ejecución del contrato, tal y como obra en el expediente administrativo de referencia, el plazo para la ejecución era de 33 días hábiles (cláusula 11.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares), a contar desde la fecha de suscripción de la correspondiente acta de comprobación de replanteo.

El acta de comprobación de replanteo quedó formalizada en fecha 15 de julio de 2024, por lo que las obras, en principio, deberían haber concluido el 29 de agosto de 2024; sin embargo, posteriormente se autorizó la ampliación del plazo hasta el día **4 de noviembre de 2024**, por causas no imputables al contratista.

Como se informó en los antecedentes, el 18 de noviembre de 2024 se incoó el expediente de penalidades, declarando **que los retrasos imputables a la empresa comienzan a computarse a partir del día 5 de noviembre de 2024.**

Tercero.- Penalidades por retrasos imputables al adjudicatario.

Quedando probado el incumplimiento del plazo de ejecución por la **CONSTRUCCIONES C. AMELIA 16, S.L.**, procedería aplicar las consecuencias previstas en la cláusula 29.3 del PCAP, que rigen en la presente licitación:

*“29.3.- Si llegado al término del **plazo total**, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la **imposición de las penalidades diarias de 1,20 € por cada 1.000 euros de precio, IGIC excluido**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del lote adjudicado, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

*Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los **plazos parciales** haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total”.*

Por otra parte, el artículo 122.3 LCSP establece que: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.”*

Además, el artículo 193 LCSP al referirse a la **demora en la ejecución**, establece que:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

El artículo 109.2 de la LCSP señala que: “En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.”

Por su parte el artículo 110. b), señala que **la garantía definitiva** únicamente responderá de los siguientes conceptos: “b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.”

A la vista del contenido del citado pliego, siendo el precio del contrato de 46.667,41.-€, IGIC no incluido, a razón de 1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, resulta una penalidad diaria de CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (55,20 €); debiendo liquidarse el importe final de la penalidad total a imponer en la fecha de finalización de la obra, en la que se conocerá el número de días totales de demora, que se multiplicarán por el importe de la penalidad diaria.

Resultando, como se ha informado previamente, que los retrasos imputables a la empresa comienzan a computarse a partir del día 5 de noviembre de 2024, y que la obra se recibió el día 16 de abril de 2025, **se calcula un retraso de 163 días en total, lo que supone que las penalidades a imponer ascienden a un total de 8.997,60 euros.**

Cuarto.- Procedimiento de imposición de penalidades.

De acuerdo con la cláusula 29.8 del PCAP, “**Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción de expediente contradictorio que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las certificaciones y, en su caso, de la garantía definitiva.** Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalidad”.

Habiéndose procedido ya a abonar el 100 % del precio del contrato, y no resultando saldos de liquidación a favor de la empresa en la certificación final, será la garantía definitiva constituida por el contratista la que responda de la penalidad que se imponga. No obstante, habida cuenta de que la garantía definitiva depositada alcanza únicamente la cifra de 2.333,37 €, el contratista debe satisfacer la calidad adicional de 6.664,23 €, por el resto de penalidad que no cubre la garantía.

Quinto.- Informes preceptivos.

No es preceptivo el informe de la Secretaria municipal, en tanto que no nos encontramos en ninguno de los supuestos referidos en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, así como tampoco en aquellos relacionados en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de

16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría).

Por otra parte, tampoco está sujeta a fiscalización previa la imposición de penalidades bastando con poner en conocimiento de los servicios económicos municipales la existencia del acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, para su verificación y posterior deducción en la garantía depositada.

Sexto.- Competencia.

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la **Concejalía Delegada de Obras Públicas, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales** mediante Decreto n.º 2023/1861 de fecha 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos y delegación de competencias del área de Servicios Generales (en materia de contratación).

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación ,e confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- Imponer penalidades a la mercantil **CONSTRUCCIONES C. AMELIA, 16, S.L** , con **CIF B02677516**, por el incumplimiento de la ampliación del plazo concedida para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente al **LOTE 7: REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA C.E.I.P. AGUSTIN ESPINOSA**, comprendidas en el expediente denominado “REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VARIOS CENTROS ESCOLARES – RAM 2024”, con una penalidad diaria de CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (55,20 €), a razón de 1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, siendo el precio del contrato de 46.667,41 €, IGIC no incluido; por lo que existiendo un retraso de 163 días, ascienden dichas penalidades a la suma total de 8.997,60 euros.

SEGUNDO.- Incautar la garantía definitiva depositada por la empresa contratista, que asciende a **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.333,37 €)**, y que fue constituida mediante contrato de seguro de caución, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240005725.

TERCERO.- Exigir a la empresa que abone a esta Administración el importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (6.664,23 €)**, por el resto de penalidad que no cubre la garantía.

CUARTO.- *Notificar la presente resolución tanto a la entidad contratista, como a la entidad aseguradora COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITOS A LA EXPORTACION, S.A., para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles de los recursos que en su caso procedan.*

QUINTO.- *Dar traslado igualmente a los servicios económicos municipales, a los efectos legales y económicos oportunos”.*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente.

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/2212, DE 8 DE JULIO DE 2025:

Visto el expediente instruido del **SERVICIO DE GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DINAMIZACIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS-CASA DEL EMPRENDEDOR DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**, en relación incumplimiento de la obligación del adjudicatario de mantener en todo momento un grado de ocupación de los despachos del vivero inferior al 60%, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2024/1821 de fecha 28 de mayo de 2024, se adjudicó el contrato correspondiente al “**SERVICIO DE GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DINAMIZACIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS-CASA DEL EMPRENDEDOR DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**” a favor de la entidad mercantil D´ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN S.L, por precio de adjudicación de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (59,607,20 euros) IGIC no incluido**, por el **plazo de ejecución de UN AÑO (una anualidad)** y conforme al resto de condiciones contenidas en su oferta, de carácter vinculante.

II.- Consta la emisión en fecha 20 de mayo de 2024, de la carta de pago correspondiente a la constitución de la garantía definitiva mediante transferencia bancaria, con número de operación 320240004361 y número de ingreso 20240000802 por importe de 2.980,36 euros en fecha 16 de mayo de 2024

III.- El contrato fue formalizado en documento administrativo en fecha 24 de junio de 2024, fecha a partir de la cual comenzaría a contar el plazo de ejecución del mencionado contrato.

IV.- En fecha 5 de junio del corriente, por el Técnico de la Agencia de Desarrollo Local, se emitió informe técnico advirtiendo el incumplimiento contractual del servicio de gestión y acompañamiento empresarial del vivero de empresas, Casa del Emprendedor, con el siguiente tenor literal:

*“I.- Visto expediente de contratación N.º SER/2023/42 (6125)-Nº de contrato: 2024/SER/23, por el que se adjudica el contrato correspondiente al **SERVICIO DE GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DINAMIZACIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS-CASA DEL EMPRENDEDOR DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**”, a favor de la empresa D´Aleph Iniciativas y Organización S.L con CIF A-63141170, por precio de adjudicación de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (59,607,20 euros) IGIC no incluido**, por un plazo de ejecución de **UN AÑO (una anualidad)**.*

II.- Dicho contrato se formaliza el 24 de junio de 2024, entrado en vigor al día siguiente y tiene vigencia hasta el 24 de junio de 2025 ejecutándose por un AÑO.

*III.- Conforme a la cláusula 26 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigen el presente contrato, se recoge expresamente como un **incumplimiento grave** lo siguiente:*

“Se considerará como grave el incumplimiento de la obligación del adjudicatario de mantener en todo momento un grado de ocupación de los despachos del vivero inferior al 60% Este grado de ocupación se tendrá en consideración a los 6 meses desde la firma del contrato inicial y será válido para la duración del total de cada una de las prórrogas anuales (12 meses).”

Dicho incumplimiento dará lugar a la siguiente penalidad: “b) La comisión de incumplimiento grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del contratista, a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 1,01% y el 5% del precio del contrato (Igic incluido).”

Se informa:

PRIMERO – La empresa adjudicataria ha incurrido en una infracción grave al tener un grado de ocupación inferior al 60% conforme a lo establecido en la cláusula 26 régimen de Penalidades. Faltas y Sanciones del PCAP. Este grado de ocupación se tendrá en consideración a los 6 meses desde la firma del contrato inicial, (25 de junio de 2024); siendo el **25 de diciembre de 2024** hasta finalización del contrato. En este periodo de tiempo, es **UNO** el número de emprendedores a los que se les haya adjudicado despacho.

Ante los antecedentes establecidos **SE PROPONE:**

- a) Aplicación del **4,00%** al tener 9 de 10 despachos libres, estableciendo un incremento del porcentaje de forma proporcional hasta el 5,00%, por cada despacho sin ocupar según el siguiente cuadro:

Despachos libres	Desocupación	Porcentaje penalización
de 6 de 10 despachos libres	60%	1,01%
de 7 de 10 despachos libres	70%	2,00%
de 8 de 10 despachos libres	80%	3,00%
de 9 de 10 despachos libres	90%	4,00%
de 10 de 10 despachos libres	100%	5,00%

- b) Y dado que no se han cumplido con los objetivos planteados tal y como se contempla en el Plan de Actividad, D`aleph de tener para finales de noviembre una ocupación de 7 despachos. (Acta de Primera Comisión Técnica julio-septiembre de 2024 Ayuntamiento de Los Realejos - Daleph. (10/10/2024); procede penalizar a la empresa con una penalidad equivalente al 4,00% del precio del contrato (IGIC incluido) lo que supone un importe de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS** (2.551,19 euros)

Precio del contrato: 63.779,70 (IGIC Incluido)

Penalización propuesta: 4%

Importe de la penalización: 2.551,19 euros”

V.- A la vista del informe del Técnico de la Agencia de Desarrollo Local, con fecha 5 de junio de 2025, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales n.º 2025/1988 de 23 de junio, resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- Incoar expediente de penalidades a la entidad mercantil D’ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., con CIF A63141170, por la comisión de una falta grave del SERVICIO DE GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DINAMIZACIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS-CASA DEL EMPRENDEDOR DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS, con una penalidad que asciende a DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (2.551,19 euros).”

SEGUNDO.- Notificar el anterior acuerdo a la empresa D’ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., confiriéndole DIEZ -10- DÍAS HÁBILES, para formular las alegaciones que en su derecho estimen convenientes.

TERCERO.- Dar traslado igualmente al responsable del contrato y a los servicios económicos municipales, a los efectos oportunos”.

VI.- En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio se notificó a la empresa con registro de salida SALID-2025-8052 accediendo ese mismo día, no presentando alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico aplicable.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado. Igualmente se regirá por lo dispuesto en los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segundo.- Penalidades por incumplimiento grave.

La cláusula 26 del PCAP regula el “Régimen de penalidades, faltas y sanciones”, con el siguiente tenor literal:

“26.- REGIMEN DE PENALIDADES. FALTAS Y SANCIONES.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. (Art. 192.1 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la

ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que detallan a continuación.

A efectos de imponer las penalidades oportunas, los posibles incumplimientos se clasifican en leves, graves y muy graves, según la tipificación de los mismos que se detalla en el cuadro siguiente, que no es exhaustivo:

Cuadro de infracciones:

(...)

” Se considerarán incumplimientos graves:

- *La no elaboración del Plan de Actividad descrita en el apartado 2.3. Trabajos a Realizar del pliego de prescripciones técnicas y el retraso en la entrega del documento diez días antes del comienzo del servicio en caso de prórrogas.*
- *La falta de elaboración o el retraso en la entrega (15 días después de finalizar el periodo) del informe cuatrimestral de evaluación de las empresas ubicadas en el vivero descrita en el apartado b.3) Servicio de asesoramiento y tutelaje empresarial al viverista del pliego de prescripciones técnicas.*
- *La no realización del mínimo de acciones formativas anuales descritas el apartado C1. Realización de actividades de formación del pliego de prescripciones técnicas.*
- *La falta de realización del networking: “Café Emprendedor” apartado C.2) del pliego de prescripciones técnicas.*
- *La falta de realización de jornadas de “puertas abiertas” u actividad análoga descrita en el apartado d) Evento de dinamización del Vivero en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- *La no elaboración del Plan de Comunicación de la Casa del Emprendedor descrita en el apartado d) Evento de dinamización del vivero, del pliego de prescripciones técnicas y retraso en la entrega del documento antes del 10 días antes del comienzo de las prórrogas.*
- *La no elaboración del Memoria Anual de Actividad descrita en el punto 1 del apartado f) Gestión y seguimiento del Servicio del PPT y la no entrega del documento un mes después de la finalización del contrato o prórroga.*
- *La desatención en la información a los emprendedores respecto a la convocatoria para el acceso a los despachos descrita en el apartado punto 8 del apartado f) Gestión y seguimiento del Servicio del pliego de prescripciones técnicas.*
- *La defectuosa coordinación en la gestión de los espacios comunes del vivero descrita en el punto 9 del apartado f) Gestión y seguimiento del Servicio del pliego de prescripciones técnicas.*
- *La no ejecución del plan de comunicación del vivero descrita en el apartado d) Evento de dinamización del vivero.*
- *El incumplimiento, sin causa justificada, del horario de apertura establecido o de los horarios de Servicios de información a emprendedores que se recogen en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas.*
- **Se considerará como grave el incumplimiento de la obligación del adjudicatario de mantener en todo momento un grado de ocupación de los despachos del vivero inferior al 60% Este grado de ocupación se tendrá en consideración a los 6 meses**

desde la firma del contrato inicial y será válido para la duración del total de cada una de las prórrogas anuales (12 meses).

- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año durante el desarrollo y ejecución del servicio.

(...)

La comisión de los incumplimientos descritos dará lugar a las siguientes penalidades:

- a) La comisión de incumplimiento leve dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del contratista, a la imposición de penalidad pecuniaria de hasta el 1% del precio del contrato (lgic incluido).
- b) La comisión de **incumplimiento grave** dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del contratista, a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 1,01% y el 5% del precio del contrato (lgic incluido).
- c) La comisión de cualquier incumplimiento muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, y con audiencia del contratista, a la imposición de penalidad entre el 5,01% y el 10% del precio del contrato (lgic incluido)."

Por otra parte, el artículo 122.3 LCSP establece que: "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201."

El artículo 109.2 de la LCSP señala que: "En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución."

Por su parte el artículo 110. b), señala que **la garantía definitiva** únicamente responderá de los siguientes conceptos: "b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley."

A la vista del contenido del citado pliego, siendo y visto el informe emitido por el responsable del contrato proponiendo una aplicación del 4% al tener 9 de 10 despachos libres, y dado que no se han cumplido con los objetivos planteados tal y como se contempla en el Plan de Actividad, **lo que supone que las penalidades a imponer ascienden a un total de 2.551,19 euros.**

Tercero.- Procedimiento de imposición de penalidades.

De conformidad con el artículo 194.2 de la LCSP:

"2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos"

De acuerdo con la cláusula 26 del PCAP:

“(…)

Las penalidades se impondrán al contratista por acuerdo del órgano de contratación (o en quien este haya delegado), a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, previa tramitación del correspondiente procedimiento de conformidad con lo establecido en el art. 194.2 de la LCSP, debiéndose garantizar siempre la audiencia del contratista. En todo lo no regulado en el presente PCAP, en el citado artículo o LCSP se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para iniciar el procedimiento será de un (1) mes a contar desde que se conoció el incumplimiento por parte de la Administración. La resolución que pone fin al procedimiento será inmediatamente ejecutiva, debiendo adoptarse y notificarse en el plazo de tres (3) meses desde que se acordó el inicio del procedimiento. El acuerdo que pone fin al procedimiento y las penalidades se hará efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos (Art. 194 LCSP). En todo caso, la penalización económica que se imponga habrá de ser proporcional a la gravedad del incumplimiento en el que se haya incurrido.

A efectos de determinar la cuantía de las penalidades, se garantizará la adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad a aplicar, considerando de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) La reincidencia en la comisión en el período de un año de más de un incumplimiento de la misma naturaleza, cuando así haya sido acordado por el órgano de contratación.*
- d) El beneficio directo o indirecto obtenido por la comisión del incumplimiento.*

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubrieran los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados (art.194.1 LCSP).

La imposición de cualquiera de las penalidades previstas en el presente pliego exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

- Propuesta del responsable del contrato.*
- Audiencia a la empresa por un período de cinco días e informe del Servicio competente en igual periodo.*
- Informe de la Secretaría municipal y de la Intervención General Municipal a evacuar en el plazo de cinco días.*
- Resolución motivada del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.*

Cuarto.- Informes preceptivos.

Será preceptivo el **informe jurídico de la Secretaría Municipal**, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera del mismo texto legal; además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los

informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

Por otra parte, no está sujeta a fiscalización previa la imposición de penalidades bastando con poner en conocimiento de los servicios económicos municipales la existencia del acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas.

Quinto.- Competencia.

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la **Concejalía Delegada de Obras Públicas, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales** mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos y delegación de competencias del área de Servicios Generales (en materia de contratación).

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

"PRIMERO.- Imponer de penalidades a la entidad mercantil D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., con CIF A63141170, por la comisión de una falta grave del SERVICIO DE GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DINAMIZACIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS-CASA DEL EMPRENDEDOR DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS, con una penalidad que asciende a DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (2.551,19 euros).

SEGUNDO.- Incautar parte la garantía definitiva depositada por la empresa contratista, que asciende a DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (2.551,19 euros) y que fue constituida mediante transferencia bancaria, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240004361 y número de ingreso 20240000802 por importe de 2.980,36 en fecha 16 de mayo de 2024

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A. para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles de los recursos que en su caso procedan.

CUARTO.- *Dar traslado igualmente al responsable del contrato y a los servicios económicos municipales, a los efectos oportunos”.*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente.

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/2239, DE 10 DE JULIO DE 2025:

Visto el expediente relativo a la contratación de “SERVICIO DE GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DINAMIZACIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS-CASA DEL EMPRENDEDOR DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS”; se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Consta que por Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2025/2212 de 9 de julio de 2025, se aprobó la imposición de penalidades al contrato del “SERVICIO DE GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DINAMIZACIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS-CASA DEL EMPRENDEDOR DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS”, disponiendo en el Punto Segundo de la Parte Dispositiva lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** Incautar parte la garantía definitiva depositada por la empresa contratista, que asciende a **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (2.551,19 euros)** y que fue constituida mediante transferencia bancaria, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240004361 y número de ingreso 20240000802 por importe de 2.980,36 en fecha 16 de mayo de 2024*

II.- Resultando que una vez dictada dicha Resolución, se ha detectado un error material en el punto Segundo de la Parte Dispositiva al indicar que se incauta parte de la garantía constituida mediante transferencia bancaria sin indicar que la parte sobrante de la garantía debe ser devuelta al adjudicatario, debiendo indicar lo siguiente:

- **Donde dice:**

*“**SEGUNDO.-** Incautar parte la garantía definitiva depositada por la empresa contratista, que asciende a **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (2.551,19 euros)** y que fue constituida mediante transferencia bancaria, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240004361 y número de ingreso 20240000802 por importe de 2.980,36 en fecha 16 de mayo de 2024.”*

- **Debe decir:**

*“**SEGUNDO.-** Incautar parte la garantía definitiva depositada por la empresa contratista, que asciende a **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (2.551,19 euros)** y que fue constituida mediante transferencia bancaria, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240004361 y número de ingreso 20240000802 por importe de 2.980,36 en fecha 16 de mayo de 2024 y devolver el importe restante correspondiente a 429,17 euros.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico.

Será de aplicación al contrato que nos ocupa el régimen jurídico previsto en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, (LCSP). De conformidad con lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la citada LCSP, en materia procedimental será de

aplicación de forma supletoria la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Rectificación de oficio de errores materiales, aritméticos, o de hecho.

A la rectificación de errores materiales se refiere el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

En relación al alcance del error material, la Resolución 1137/2015 de 11 de Diciembre de 2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dictada en Recurso 1140/2015 señaló que tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional -sentencias 218/1999, de 29 de noviembre (y 69/2000, de 13 de marzo -, como la de este Tribunal Supremo -sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004, 4 de febrero de 2008, 16 de febrero de 2009-, han declarado que «los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa».

Por lo anteriormente expuesto, procederá rectificar de oficio el error material identificado en el Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2025/2212 de 9 de julio de 2025, dado que tal como se desprende de la reiterada jurisprudencia, tales errores no implican juicio valorativo ni exige operaciones de calificación jurídica, tratándose simplemente de una mera equivocación elemental, que resulta clara y manifiesta.

Tercero.- Competencia.

A la vista del importe del presente contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP: *“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”*

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de

la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio, en aquellas contrataciones de suministros, servicios, obras, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuyo presupuesto máximo de licitación no exceda de 1.000.000, a excepción de la contratación menor que corresponderá a las respectivas Concejalías delegadas en los Centros gestores del gasto. Igualmente la delegación de competencias comprende cualquier otro trámite o emisión de actos resolutorios que se refieran a dichas contrataciones, siempre y cuando no sean competencia del Pleno, así como los proyectos asociados a las mismas. Además, la mencionada delegación comprenderá, la suscripción de aquellos actos administrativos que en desarrollo de los anteriores, hayan de suscribirse con posterioridad, entre otros, la formalización de contratos en documento administrativo una vez adjudicados."

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

PRIMERO.- *Rectificar el error material advertido en el Punto Segundo de la Parte Dispositiva del Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2025/2212 de 9 de julio de 2025, en el sentido siguiente:*

- **Donde dice:**

"SEGUNDO. - *Incautar parte la garantía definitiva depositada por la empresa contratista, que asciende a **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (2.551,19 euros)** y que fue constituida mediante transferencia bancaria, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240004361 y número de ingreso 20240000802 por importe de 2.980,36 en fecha 16 de mayo de 2024."*

- **Debe decir:**

"SEGUNDO.- *Incautar parte la garantía definitiva depositada por la empresa contratista, que asciende a **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (2.551,19 euros)** y que fue constituida mediante transferencia bancaria, según se acredita en la carta de pago con número de operación 320240004361 y número de ingreso 20240000802 por importe de 2.980,36 en fecha 16 de mayo de 2024 y devolver el importe restante correspondiente a **429,17 euros.**"*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a la empresa D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., igualmente dar traslado a los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente.

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2025/4115, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2025:

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LAS REPARACIONES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE INCENDIOS CON AVERÍAS**, en relación con el abono parcial del precio por la ejecución de ciertas unidades de ejecución de los lotes 1 y 3, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto n.º 2025/2699, de fecha 18 de agosto de 2025, el Concejal delegado del Área de Servicios Generales aprueba el inicio del referido expediente de contratación, sobre la base del informe de necesidad suscrito por el Ingeniero Industrial de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

II.- Tras los trámites pertinentes, se aprobó el expediente y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares mediante Decreto del Sr. Concejal delegado del Área de Servicios Generales n.º 2025/2712, de 19 de agosto de 2025. En la misma resolución se autoriza el gasto por importe de **SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (64.048,19 €)**, de los cuales 59.858,12 € se corresponden al principal y 4.190,07 € al IGIC liquidado al 7%, con cargo a las aplicaciones presupuestarias CSG 920 63300, PBA 933 63300 y PBA 342 63300:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe	IGIC	Presupuesto base de licitación
2025	CSG 920 63300	38.250,21 €	2.677,51 €	40.927,72 €
2025	PBA 933 63300	824,96 €	57,75 €	882,71 €
2025	PBA 342 63300	20.782,95 €	1.454,81 €	22.237,76 €
TOTAL		59.858,12 €	4.190,07 €	64.048,19 €

III.- Por medio de Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2025/3006, de fecha 19 de septiembre de 2025, se adjudicaron los lotes 1 y 3 del CONTRATO DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LAS REPARACIONES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE INCENDIOS CON AVERÍAS, a favor de **D. MANUEL JOSÉ SERAFIN PLASENCIA**, con **DNI ***8583****, al presentar par cada lote las ofertas que responden al principio mejor relación calidad-precio conforme al siguiente desglose:

- **LOTE 1 (REPARACIÓN DETECCIÓN INCENDIOS CASA CONSISTORIAL – AVENIDA DE CANARIAS, 6):**
 - **PRECIO DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN: 34.134,49 €**, más 2.389,41 € en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de 36.523,90 € incluyendo IGIC.

- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: Se compromete a reducir el plazo de ejecución en un 75 %.
- AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE LOS ELEMENTOS INSTALADOS: Se compromete a ampliar el plazo de garantía un año más, de tal manera que el suministro quedará sujeto a un plazo de garantía de CUATRO -4- AÑOS, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro instalado.
- LOTE 3 (SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA INSTALACIÓN DEL PABELLÓN BASILIO LABRADOR – ACTUACIONES SOBRE BIE, BOMBA PCI, DETECCIÓN DE INCENDIOS, PUERTAS DE SECTORIZACIÓN. - C. RUIZ ANDIÓN, 44):
 - PRECIO DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN: **19.495,13 €**, más 1.364,66 € en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de 20.859,79 € incluyendo IGIC.
 - REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: Se compromete a reducir el plazo de ejecución en un 75 %.
 - AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE LOS ELEMENTOS INSTALADOS: Se compromete a ampliar el plazo de garantía un año más, de tal manera que el suministro quedará sujeto a un plazo de garantía de CUATRO -4- AÑOS, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro instalado.

IV.- D. MANUEL JOSÉ SERAFIN PLASENCIA firma la resolución de adjudicación de los lotes 1 y 3, con fecha 30 de septiembre de 2025, quedando formalizados de esta forma ambos contratos.

V.- Con fecha 3 de noviembre de 2025, y registro de entrada telemático TELE-2025-5826, el contratista presenta escrito solicitando ampliación del plazo de ejecución, adjuntando cronograma detallado de los trabajos que se realizarán durante este nuevo plazo. En cuanto a la solicitud, esta se formula en los siguientes términos:

“(…) EXPONE

1. Que el contrato fue adjudicado y formalizado el 19/09/2025, asumiendo este adjudicatario, como mejora, la reducción del plazo de ejecución en un 75 %, quedando el plazo efectivo en **23 días naturales**.
2. Que, no obstante, el **24/10/2025** el Ingeniero Industrial responsable del contrato, D. Ulises García Martín, remitió correo electrónico en el que, tras recordar la visita de replanteo realizada el **06/10/2025**, indica expresamente que **la información técnica solicitada por mi colaboradora se envió el 14/10/2025** y que, “si contamos los plazos desde el momento en el que se les dio la información técnica que necesitaban, el 14/10/2025, siendo esta la posibilidad más favorable para sus intereses, se podría entender que este plazo expira el 05/11/2025”.

3. Que este criterio del responsable del contrato es acorde con la cláusula **27.1.4 del PCAP**, que permite ampliar el plazo **“por lo menos igual al tiempo perdido”** cuando el retraso obedece a motivos no imputables al contratista y este ofrece cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo. En el presente caso, **hasta recibir la documentación del 14/10/2025 no era posible cursar el pedido definitivo de los elementos de detección y protección contra incendios que deben instalarse**, ya que su configuración depende de la información suministrada por los servicios técnicos municipales.
4. Que, en tal sentido una vez hecho el pedido, **los materiales de detección correspondientes a ambos lotes se encuentran pendientes de recepción para la semana próxima**, lo que hacía imposible iniciar anteriormente.
5. Que, paralelamente, **la plantilla inicialmente adscrita al contrato ha sufrido variaciones desde la fecha de formalización**, lo que ha obligado a reprogramar los trabajos y a cerrar acuerdos con subcontratistas para poder ejecutar las dos actuaciones de forma simultánea (Casa Consistorial en horario de tarde y fines de semana, y Pabellón Deportivo en horario de mañana). Esta segunda circunstancia es de índole organizativa y no se pretende que sea considerada como causa no imputable.
6. Que, por tal motivo, **mi voluntad es ejecutar los lotes 1 y 3 a partir del miércoles 05/11/2025, fecha en la que se prevé disponer del material de detección y del personal reorganizado**, y cerrar la ejecución en un plazo análogo al comprometido (23 días naturales), esto es, **hasta el 28/11/2025**. Según los cronogramas que acompañan el presente escrito.
7. Que, **si el órgano de contratación considerara que no es posible reconocer toda la ampliación por haberse valorado la reducción del plazo como mejora**, este adjudicatario solicita expresamente **que se permita la continuación de los trabajos aplicando, en su caso, las penalidades diarias del punto 27.1.2 del PCAP (0,60 €/1.000 € y día), en lugar de tramitar la resolución del contrato.**

POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO

1. **Que se fije como fecha de inicio efectivo de los trabajos el día miércoles 5 de noviembre de 2025**, fecha en la que ya dispongo de personal y, previsiblemente, del material de detección pendiente de recepción.
2. **Que, al amparo de la cláusula 27.1.4 del PCAP y de los artículos 195 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se amplíe el plazo de ejecución por el tiempo efectivamente perdido**, pudiendo fijarse, de forma proporcionada, **un nuevo plazo de 23 días naturales contados desde el 5/11/2025, con fecha de finalización el 28/11/2025.**
3. **Subsidiariamente**, para el caso de que no se estime posible la ampliación por afectar a una mejora valorada, **que se tenga por manifestada mi voluntad de ejecutar la obra y que se apliquen, en su caso, las penalidades diarias del punto 27.1.2 del PCAP, sin acordar la resolución del contrato.**
4. **Que se me informe del procedimiento de acceso fuera de horario en la Casa Consistorial (a partir de las 15:00 h, así como sábados y domingos) y se autoricen zonas de acopio seguras en ambos inmuebles**, dada la naturaleza de los materiales a instalar (detección, BIE, puertas de sectorización).

5. Que se designe, en su caso, la persona del Ayuntamiento que deba firmar las actas de acceso y coordinación de actividades empresariales (R.D. 171/2004) y la persona de contacto para abrir los edificios (...).”

VI.- De dicha solicitud se dio traslado al Ingeniero Industrial de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), quien, como responsable del contrato, emitió el 7 de noviembre de 2025 informe proponiendo dar traslado del mismo al contratista, ordenando que se inicien los trabajos de inmediato y advirtiendo sobre la imposición de penalidades una vez finalizado el servicio y determinado el plazo final de ejecución del servicio.

VII.- Con fecha 21 de noviembre, por medio de Decreto n.º 2025/3757, la Concejala Delegada de Servicios Generales, Incoa expediente de penalidades en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Incoar expediente de penalidades a **D. MANUEL JOSÉ SERAFIN PLASENCIA**, con DNI *****8583****, por el incumplimiento del plazo de ejecución del **LOTE 1 (REPARACIÓN DETECCIÓN INCENDIOS CASA CONSISTORIAL – AVENIDA DE CANARIAS, 6)** y del **LOTE 3 (SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA INSTALACIÓN DEL PABELLÓN BASILIO LABRADOR – ACTUACIONES SOBRE BIE, BOMBA PCI, DETECCIÓN DE INCENDIOS, PUERTAS DE SECTORIZACIÓN. - C. RUIZ ANDIÓN, 44)** del **CONTRATO DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LAS REPARACIONES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE INCENDIOS CON AVERÍAS**, con una penalidad diaria 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, siendo el precio del contrato del lote 1 de 34.134,49 €, IGIC no incluido, y del lote 3 de 19.495,13 €, lo que supone que el importe diario de cada penalidad se corresponde con las siguientes cantidades:

- Lote 1: **VEINTE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20,48 €)**
- Lote 3: **ONCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (11,70 €)**

SEGUNDO.- Declarar que el importe final de la penalidad total a imponer debe liquidarse en la fecha de finalización de los trabajos, una vez conocido el número de días totales de demora, que se multiplicarán por el importe de la penalidad diaria, entendiéndose que los retrasos imputables a la empresa en cada contrato comienzan a computarse a partir del día 7 de noviembre de 2025.

TERCERO.- Ampliar el plazo de ejecución de los lotes de referencia del **CONTRATO DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LAS REPARACIONES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE INCENDIOS CON AVERÍAS**, por el tiempo perdido, equivalente a **23 días hábiles**, de conformidad con lo informado por el responsable del contrato, advirtiendo al contratista que la ampliación se concede con efectos retroactivos, comprendiendo dentro de dicho período los días en que el contratista ya ha venido realizando trabajos en las instalaciones.

CUARTO.- Rechazar el horario propuesto en el cronograma por el contratista para el lote 1 y comunicarle que deberá ajustar su planificación para dicho lote al horario siguiente, en el que permanecerá abierta la Casa Consistorial para la ejecución de los trabajos:

- Lunes, miércoles y viernes 16:30–20:30.
- Martes y jueves: 15:00 – 20:30
- Sábados: 09:00–12:00

(...)”.

VIII.- Obra en el expediente informe del responsable del contrato, emitido con fecha 16 de diciembre de 2025, relativo al estado de los trabajos de los lotes 1 y 3 del contrato de referencia. Tras informar sobre una serie de antecedentes, que constan reproducidos en el presente, pone en conocimiento de esta unidad lo siguiente:

“(…)

-A fecha de firma de este informe, los trabajos **SÍ SE HAN INICIADO**, si bien no se han culminado.

-El estado de la ejecución de los trabajos se indica a continuación:

LOTE	CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUTADO	%	ADJUDICADO
SIN IGIC					
1	Reparación detección incendios Casa consistorial	38.250,21 €			36.523,90 €
	SUMINISTRO E INSTALACION DE CENTRAL ANALOGICA 2 LAZOS.	1	1	100%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR OPTICO.	164	123	75%	
	UMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR ANALOGICO TERMICO.	46	34,5	75%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE PULSADOR ANALOGICO.	26	19,5	75%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE SIRENA INTERIOR ANALOGICA. 12,00	12	12	100%	
	MT. DE TUBO PVC RIGIDO L/H M-20 CON P.P. DE ELEMENTOS DE FIJACION, CAJAS	280	210	75%	
	MT. DE TUBO PVC RIGIDO L/H FIJACION, CAJAS Y PEQUEÑO MATERIAL. M-25 CON I	375	281,25	75%	
	MT. CANAL DE 2X2cm CON P.P. DE FIJACION, CAJAS Y PEQUEÑO MATERIAL.	250	187,5	75%	
	MT. CANAL DE 4cm x 6cm CON P.P. DE FIJACION, CAJAS Y PEQUEÑO MATERIAL.	150	112,5	75%	
	CABLE DE 2X1,5mm ROJO APANTALLADO L/H.	2850	2137,5	75%	
	H MANO DE OBRA OFICIAL	100	75	75%	
	H -MANO DE OBRA OPERARIO.	100	75	75%	
	BATERIA 12V 7Ah.	4	4	100%	
				80,8%	29.500,07 €

LOTE	CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUTADO	%	ADJUDICADO
SIN IGIC					
3	Subsanación de defectos de la instalación del Pabellón Basilio Labrador – Actuaciones sobre BIE, bomba PCI, detección de incendios, puertas de sectorización.	20.782,95 €			20.859,79 €
	SISTEMA DE ALARMA				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE CENTRAL DE DETECCION ANALOGICA DOS LAZOS.	1	0	0%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR ANALOGICO OPTICO.	68	54,4	80%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR ANALOGICO TERMICO.	4	3,2	80%	
	SUMINISTRO E INSTALACION PULSADOR ANALOGICO.	15	12	80%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE SIRENA ANALOGICA INTERIOR.	5	4	80%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE SIRENA ANALOGICA EXTERIOR.	1	0,8	80%	
	BATERIA DE 12V 7Ah.	2	1,6	80%	
	MT. DE TUBO PVC RIGIDO L/H M-20 CON P.P DE ELEMENTOS DE FIJACION, CAJAS Y	400	320	80%	
	CABLE DE 2X1,5mm ROJO APANTALLADO L/H.	2500	2000	80%	
	SISTEMA DE EXTINCION				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARMARIO BIE 25MM.	2	0	0%	
	CRISTAL ARMARIO BIE.	3	0	0%	
	BOMBA PCI				
	PRESOSTATO.	1	1	100%	
	BATERIA 12V 7Ah.	2	2	100%	
	VOLTIMETRO	1	1	100%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA PRINCIPAL.	1	1	100%	
	PUERTAS CONTRA INCENDIOS				
	BARRA ANTIPANICO.	1	1	100%	
	RETENEDOR.	2	2	100%	
	CIERRA PUERTA.	2	2	100%	
	FUENTE DE ALIMENTACION 2A.	1	1	100%	
	MT. TUBO PVC RIGIDO L/H M-20 P.P. DE ELEMENTOS DE FIJACION,CAJAS Y PEQUEÑO	80	80	100%	
	CABLE DE 2X1,5mm ROJO APANTALLADO L/H.	90	90	100%	
				78%	16.290,50 €

	IGIC INCLUIDO		EJECUTADO	%
	LICITACIÓN	OFERTADO		
LOTE 1	40.927,72 €	36.523,90 €	29.500,07 €	80,8%
LOTE 3	22.237,76 €	20.859,79 €	16.290,50 €	78,1%

-Se adjunta reportaje fotográfico:

Casa consistorial:



Pabellón Basilio Labrador:



CONCLUSIÓN:

A la vista del estado de los trabajos de suministro con instalación ejecutados, el suministro entregado e instalado hasta la fecha de este informe, puede ser recibido a satisfacción de la administración contratante, sin perjuicio de que una vez terminada y puesta en servicio la instalación, deba ser probada conforme a lo establecido en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Es cuanto se informa.

(...)”.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico aplicable

La contratación que motiva el presente expediente, se califica como **contrato de servicios de carácter administrativo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

Segunda.- Pagos parciales

La cláusula 26 del PCAP se dedica a la regulación de los abonos al contratista. Si bien no contempla expresamente el pago parcial del precio del contrato, señala que *“La contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados e instalados, que a su vez hayan sido formalmente recibidos a satisfacción de la Administración contratante”*.

El Ingeniero Industrial, en calidad de responsable del contrato, ha emitido informe sobre el estado de la ejecución de los trabajos hasta ahora, tanto en el lote 1 como en el lote 3, concluyendo que lo ejecutado se ha realizado a satisfacción de la Administración.

Esto faculta a la Administración a realizar pagos parciales al contratista de ambos lotes a razón de lo ejecutado, mediante abonos a cuenta, en los términos expresados en el artículo 198.2 de la LCSP; precepto que admite de forma expresa que el pago pueda hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta.

Como todo abono de precio, se requiere de un documento que acredite la conformidad con los servicios prestados (art. 198.4 LCSP). En el mismo sentido nuestras bases de ejecución del presupuesto (Base 23.1) recogen que se procederá al reconocimiento de la obligación de un gasto previamente comprometido, *“previa la acreditación documental, ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con el acuerdo o resolución que en su día autorizó y comprometió el gasto”*. En este caso, el informe emitido por el responsable del contrato ampara este abono, al haber explicado que los trabajos ejecutados hasta el momento se corresponden con lo contratado y que se han efectuado a satisfacción de la Administración.

Es preciso advertir que no estamos ante una recepción favorable de todo el objeto contractual, sino una conformidad con lo ejecutado hasta ahora, conforme a las unidades de ejecución definidas en el informe. Por su parte, la recepción formal tendrá lugar, una vez ejecutado el contrato en su totalidad, a través del acta de recepción. Esto último de conformidad con lo expresado en el párrafo segundo de la cláusula 26 del PCAP, en relación con las cláusulas 24 y 33.

Tercera.- Plazo para abonar el precio y obligación de presentar factura electrónica

De conformidad con el artículo 198.4 de la LCSP:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del

cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Conforme al artículo 2.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece que “(...)los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura y copia de esta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad (...)” A tal efecto, el apartado 1 del artículo 11 del mismo reglamento preceptúa que “las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación”.

Finalmente, la cláusula 26.2 del PCAP señala lo siguiente:

“26.2.- El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de entrega efectiva de la prestación a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica de la Consejería de Hacienda, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, con los siguientes códigos DIR3:

Código de la oficina contable: L01380316

Código del órgano gestor: L01380316

Código de la unidad de tramitación: L01380316

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, la entidad endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores con el Ayuntamiento de Los Realejos”.

Cuarta.- Sobre el expediente de penalidades incoado

Como se ha informado en los antecedentes, ambos lotes del contrato están pendientes de la imposición de penalidades, conforme al procedimiento actualmente en curso.

El artículo 194.2 dice que las penalidades *“se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”*.

Por tanto, existe la posibilidad de aplicar las penalidades, en su caso, mediante deducción de las cantidades que el contratista tenga derecho a percibir en concepto de pago parcial, por la demora en la ejecución del contrato. Sin embargo, el punto segundo de la parte dispositiva del Decreto n.º 2025/3757, de 21 de noviembre, dispone *“que el importe final de la penalidad total a imponer debe liquidarse en la fecha de finalización de los trabajos, una vez conocido el número de días totales de demora”*.

Habida cuenta de que resta por ejecutar un 19,20 % en el lote 1 y un 21,90 % en el lote 3, consideramos que las penalidades deberán hacerse efectivas en el siguiente siguiente pago parcial, una vez determinado el alcance real del retraso y recibida de conformidad la totalidad de los trabajos.

Quinta.- informes preceptivos

El abono del precio constituye un acto de ejecución presupuestaria que implica el reconocimiento de una obligación y la ordenación del pago. Por esta razón, conforme al artículo 214 de la del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pago queda sujeta a la función interventora.

De este modo, el reconocimiento de la obligación (informe del responsable del contrato) y el acto de ordenación del pago deben someterse a fiscalización previa por la Intervención municipal.

En ese sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso..

Sexta.- competencia

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la **Concejalía Delegada de Obras Públicas, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales** mediante Decreto de la Alcaldía

Presidencia n.º 2025/3455, de fecha 31 de octubre de 2025 y Decreto n.º 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos y delegación de competencias del área de Servicios Generales (en materia de contratación).

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- Aprobar el documento de conformidad, emitido por el responsable del contrato con fecha 16 de diciembre de 2025, y, en consecuencia, reconocer las obligaciones económicas que se derivan del mismo a favor de la empresa adjudicataria por importe de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (29.500,07.-€) IGIC incluido** correspondiente a los servicios prestados para el **LOTE 1** y **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS 16.290,50.-€)** correspondiente a los servicios prestados para el **LOTE 3** del contrato, conforme al siguiente desglose:

LOTE	CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUTADO	%	ADJUDICADO
SIN IGIC					
1	Reparación detección incendios Casa consistorial	38.250,21 €			36.523,90 €
	SUMINISTRO E INSTALACION DE CENTRAL ANALOGICA 2 LAZOS.	1	1	100%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR OPTICO.	164	123	75%	
	UMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR ANALOGICO TERMICO.	46	34,5	75%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE PULSADOR ANALOGICO.	26	19,5	75%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE SIRENA INTERIOR ANALOGICA. 12,00	12	12	100%	
	MT. DE TUBO PVC RIGIDO L/H M-20 CON P.P. DE ELEMENTOS DE FIJACION, CAJAS	280	210	75%	
	MT. DE TUBO PVC RIGIDO L/H FIJACION, CAJAS Y PEQUEÑO MATERIAL. M-25 CON F	375	281,25	75%	
	MT. CANAL DE 2X2cm CON P.P. DE FIJACION, CAJAS Y PEQUEÑO MATERIAL.	250	187,5	75%	
	MT. CANAL DE 4cm x 6cm CON P.P. DE FIJACION, CAJAS Y PEQUEÑO MATERIAL.	150	112,5	75%	
	CABLE DE 2X1,5mm ROJO APANTALLADO L/H.	2850	2137,5	75%	
	H MANO DE OBRA OFICIAL	100	75	75%	
	H -MANO DE OBRA OPERARIO.	100	75	75%	
	BATERIA 12V 7Ah.	4	4	100%	
				80,8%	29.500,07 €

LOTE	CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUTADO	%	ADJUDICADO
SIN IGIC					
3	Subsanación de defectos de la instalación del Pabellón Basilio Labrador - Actuaciones sobre BIE, bomba PCI, detección de incendios, puertas de sectorización.	20.782,95 €			20.859,79 €
	SISTEMA DE ALARMA				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE CENTRAL DE DETECCION ANALOGICA DOS LAZOS.	1	0	0%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR ANALOGICO OPTICO.	68	54,4	80%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR ANALOGICO TERMICO.	4	3,2	80%	
	SUMINISTRO E INSTALACION PULSADOR ANALOGICO.	15	12	80%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE SIRENA ANALOGICA INTERIOR.	5	4	80%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE SIRENA ANALOGICA EXTERIOR.	1	0,8	80%	
	BATERIA DE 12V 7Ah.	2	1,6	80%	
	MT. DE TUBO PVC RIGIDO L/H M-20 CON P.P DE ELEMENTOS DE FIJACION, CAJAS Y CABLE DE 2X1,5mm ROJO APANTALLADO L/H.	400	320	80%	
		2500	2000	80%	
	SISTEMA DE EXTINCION				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARMARIO BIE 25MM.	2	0	0%	
	CRISTAL ARMARIO BIE.	3	0	0%	
	BOMBA PCI				
	PRESOSTATO.	1	1	100%	
	BATERIA 12V 7Ah.	2	2	100%	
	VOLTIMETRO	1	1	100%	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA PRINCIPAL.	1	1	100%	
	PUERTAS CONTRA INCENDIOS				
	BARRA ANTIPANICO.	1	1	100%	
	RETENEDOR.	2	2	100%	
	CIERRA PUERTA.	2	2	100%	
	FUENTE DE ALIMENTACION 2A.	1	1	100%	
	MT. TUBO PVC RIGIDO L/H M-20 P.P. DE ELEMENTOS DE FIJACION, CAJAS Y PEQUEÑ	80	80	100%	
	CABLE DE 2X1,5mm ROJO APANTALLADO L/H.	90	90	100%	
				78%	16.290,50 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las obligaciones reconocidas en el acuerdo anterior, debiendo tener lugar este en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento de conformidad, a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 198.4 de la LCSP.

TERCERO.- Advertir al contratista que, para que proceda el cómputo del plazo para el devengo de intereses, deberá cumplir con su obligación de presentar la factura ante el Registro de Facturas dependiente de la Intervención, en tiempo y forma, en el plazo de TREINTA DÍAS, conforme se prevé en el pliego de condiciones administrativas que rigen el contrato.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la empresa adjudicataria con indicación de los recursos que contra la misma sean procedentes, así como dar traslado de los mismos a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente.